

U1211

14

322

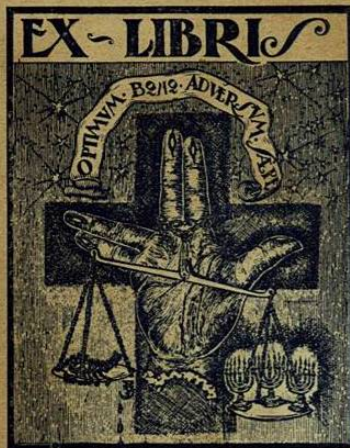
332

JL1211
.M4
1822

06 3

UNIVERSITY OF TORONTO

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
1822



1020005254



LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

106332

JL1211
.m4
1822

CONSTITUCIONES

DE LA IMPERIAL ÓRDEN

DE

GUADALUPE,

INSTITUIDA

*Por la Junta Provisional Gubernativa del
Imperio, á propuesta del Serenísimo Señor
Generalísimo Almirante*

DON AGUSTIN DE ITURBIDE,

EN 18 DE FEBRERO DE 1822.

MÉXICO

En la oficina de D. Alejandro Valdes, impresor de Cámara
del Imperio.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

CONSTITUCIONES
DE LA IMPERIAL

AGUSTIN

Por la Junta Provisional Gubernativa de
Impulso á propuesta del Secretario
Secretaría Administrativa

CON AGUSTIN DE ITURBIDE

EN 18 DE FEBRERO DE 1822

MEXICO

En la oficina de D. Alejandro Valdes, impresor de
del Imperio



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

AGUSTIN, por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México, á todos los que las presentes vieren y entendieren, **SABED:** Que el Soberano Congreso constituyente Mexicano ha decretado lo siguiente.

»El Soberano Congreso constituyente, habiendo tomado en consideracion las justas razones que tuvo presentes la extinguida Junta Suprema Gubernativa para probar los estatutos de la Orden Imperial de Guadalupe, ha tenido á bien confirmar el Decreto de 20 de Febrero último que al efecto expidió la referida Junta; mucho mas cuando estando próximo el dia de la Coronacion de S. M. I. ninguna otra demostracion de la Pátria es mas propia para que esta premie á sus dignos hijos en tan fausto dia.»

México 11 de Junio de 1822.—Lic. José Mariano Marin, Vice-Presidente.—Bonifacio Fernandez, Diputado Secretario.—Juan de Dios Rodriguez, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamós á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Imperial mano.—En Palacio á 13 de Junio de 1822.—A D. José Dominguez.

AGUSTIN por la Divina Providencia y por
el Congreso de la Nacion primer Emperador
Constitucional de Mexico, a todos los que las
presentes vieren y entendieren, SABED: Que el
Soberano Congreso Constituyente Mexicano ha
decretado lo siguiente.

«El Soberano Congreso Constituyente ha
dado tomado en consideracion las justas re-
ques que tuvo presentes la distinguida Junta Su-
prema Gubernativa para probar los estatutos de
la Orden Imperial de Guadalupe, ha tenido a
bien confirmar el Decreto de su de Fecho de
tante que el efecto expido la referida Junta; mu-
cho mas cuando cuando próximo el día de la
Coronacion de S. M. A. ninguna otra demost-
cion de la Patria es mas propia para que esta
premie a sus dignos hijos en tan fausto día.»

México 11 de Junio de 1823.—Lic. José
Mariano Martín, Vice-Presidente.—Bonifacio Fer-
nandez, Diputado Secretario.—Juan de Dios Ro-
driguez, Segundo Secretario.

Por tanto, mandamos a todos los Tribuna-
les, Justicias, Gobernadores y demas Au-
toridades así civiles como militares y eclesiasti-
cas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden
y hagan guardar, cumplir y ejecutar el preante
Decreto en todas sus partes, Tenedlo enmendado
y dispondeis se publique, por que y circule.—Ru-
bricado de la Imperial mano.—En Palacio a 13
de Junio de 1823.—A. D. José Rodríguez

den indicadas, ha venido en aprobar y aprue-
ba, la que en honor de la devocion que tiene
el Imperio a la Madre Santisima de Dios bajo
la advocacion de Guadalupe, y con el objeto
exclusivo de premiar el valor y las virtudes
de aquellos que todo lo sacrificaron por
la Patria.

La Regencia del Imperio, Gobernadora in-
terina por falta del Emperador, á todos los
que las presentes vieren y entendieren, SABED:
Que la Soberana Junta Provisional Gubernati-
va ha decretado lo siguiente.

«La Soberana Junta Provisional Gu-
bernativa, que desde los primeros momentos
de su instalacion ha tenido la consideracion
debida al verdadero mérito, y acciones mag-
nánimas con que muchos dignos hijos de este
suelo se distinguieron con su valor, talento y
virtudes cívicas, para conseguir la grande obra
de su emancipacion, y cimentar las bases de
la felicidad pública, consolidando un gobierno
moderado, equitativo y justo, que conduzca al
mas alto grado la prosperidad de todos los
ciudadanos y la general del Imperio, ha vis-
to los Estatutos que para el establecimiento
de la Orden Imperial de Guadalupe ha forma-
do el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante,
y que le dirigió S. A. la Regencia por la Se-
cretaría de Justicia con oficio de 19 del cor-
riente, en consecuencia de las resoluciones to-
madas en 13 de Octubre y 7 de Diciembre en
que se le facultó para la creacion de la Or-

den indicada, ha venido en aprobar y aprueba, la que en honor de la devocion que tiene el Imperio á la Madre Santísima de Dios bajo la advocacion de Guadalupe, y con el objeto exclusivo de premiar el valor y las virtudes de aquellos que todo lo sacrificaron por elevar á la Patria al alto rango que hoy obtiene, y que se dedicaren en lo sucesivo á contribuir á sus glorias y esplendor, ha propuesto el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante con la denominacion de *Orden Imperial de Guadalupe*, y bajo los estatutos que formó y acompañan este Decreto con la sujecion á lo que sobre ellos pueda resolver el Soberano Congreso Nacional, que va á instalarse para fijar eternamente la gloria y felicidad de la Nacion.

Tendralo entendido la Regencia del Imperio, y dispondrá que se imprima, publique y circule. México 20 de Febrero de 1822. Segundo de la Independencia Mexicana.—José Maria Fagoaga, Presidente.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José Maria de Jauregui, Vocal Secretario.—A la Regencia del Imperio.”

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad,

I.
ESTATUTO

DE LA
IMPERIAL ÓRDEN

DE GUADALUPE,

que propuso á S. M. la Suprema Junta Provisional Gubernativa del Imperio, para su aprobacion, el Generalísimo Almirante.

ARTÍCULO I.

Para que nuestros descendientes tengan un testimonio de las glorias de sus predecesores, y la historia un documento que fije la época de la libertad Mexicana, es la voluntad de la Junta Provisional Gubernativa establecer y crear una Orden, titulada: **ÓRDEN IMPERIAL DE GUADALUPE.**